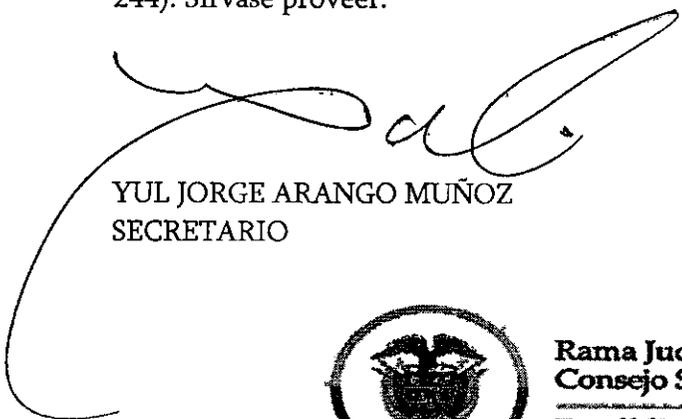


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 06 de junio de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados del fallecido ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA, el día 18 de abril de 2022, sin pronunciamiento alguno. También venció el término para los herederos indeterminados, representados por curador ad litem doctor WILLIAM DAVID PASOS, quien contestó la demanda el día 16 de marzo de 2022, es decir, dentro del término concedido, sin proponer excepciones de mérito (fl. 244). Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 245

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00135-00
ASUNTO : TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA
DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Que vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda, por parte de los herederos determinados MARÍA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y EDINSON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, representados por su señora madre ARSENIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA.

Que a folios 244 y s.s. del expediente, obra contestación de los herederos indeterminados, se tendrá por contestada la demanda, en los términos del art. 96 del C.G.P.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 14 a 24 y 67 a 148).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:
 - SOR MARÍA FERÍA, con la C.C. No. 32.117.486;
 - AICARDO CHAVARRÍA VILLA, con la C.C. No. 98.461.824;
 - MARÍA EUNICE HINCAPIÉ, con la C.C. No. 39.438.746;
 - VIVIANA MARCELA CHAVARRÍA VILLA, con la C.C. No. 1.045.256.674
 - LEONEL DE JESÚS BUILES HINCAPIÉ, con la C.C. No. 7.302.120.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada herederos determinados: MARÍA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y EDINSON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, representados por su señora madre ARSENIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA:

1. Estos guardaron silencio, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA, a través de curador ad litem:

1. El curador ad litem no solicitó pruebas, sin embargo, tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

La demandante KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO y los demandados herederos determinados MARÍA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y EDINSON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, a través de su señora madre ARSENIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria

y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día miércoles seis (06) de julio de 2022, a partir de las dos (2:00) de la tarde, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

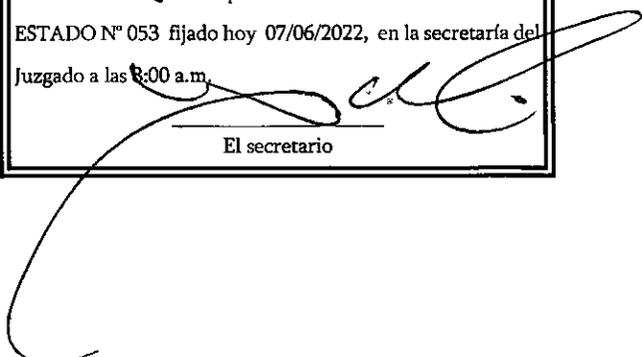
La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 053 fijado hoy 07/06/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario

